

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2903 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 862/12. Ejecución de títulos judiciales 244/2013.*

Edicto

Procedimiento: 862/12. Ejecución de títulos judiciales 244/2013.

Negociado: PL.

N.I.G.: 2305044S20120003568.

De: María Villa Martos Castro, Jaime Fuentes Morales, Pedro Antonio Marchal Martos, Custodio Mora Muriana y Delfín Contreras Navas.

Contra: Construmar, S.C.A.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia y del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 244/2013 a instancia de la parte actora María Villa Martos Castro, Jaime Fuentes Morales, Pedro Antonio Marchal Martos, Custodio Mora Muriana y Delfín Contreras Navas contra Construmar, S.C.A., se ha dictado Resolución de esta fecha del tenor literal siguiente:

Decreto núm.: 203/16.

Letrado de la Administración de Justicia D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén, a tres de junio de dos mil dieciséis

Antecedentes de Hecho

Primero.- Que en los presentes autos nº 862/12, se presentó escrito de los actores, María Villa Martos Castro, Jaime Fuentes Morales, Pedro Antonio Marchal Martos, Custodio Mora Muriana, Delfín Contreras Navas, solicitando la ejecución de la Sentencia, contra Construmar, S.C.A. e incoada la presente ejecutoria nº 244/13., tras los trámites oportunos, se dicto Auto en fecha 13 de noviembre de 2013 despachando ejecución, por la cantidad de 44.916,20 euros en concepto de principal e interés de mora, mas la de 8.983,24 euros, presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Que por el Juzgado de 1ª. Instancia núm. 4 y de lo Mercantil de Jaén, han remitido a este Resolución por Auto dictada en fecha once de abril de 2016, comunicando la Declaración de Concurso Voluntario de carácter Abreviado de dicha empresa.

Razonamientos Jurídicos

Único.- En el presente caso, y con base a lo establecido en el Apartado segundo del punto 1 y punto 2 del Art. 55 de la Ley Concursal, la Ejecución debe quedar en suspenso sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Encontrándose la Empresa Construmar, S.C.A., declarada en Concurso Voluntario de Carácter abreviado núm. 133/16., por el Juzgado de 1ª Instancia núm. 4., y de lo Mercantil de Jaén; Acuerdo: la Suspensión de la Presente Ejecución y su Archivo Provisional, estándose a que por dicho Juzgado de lo Mercantil, se informe a éste, de la forma de terminación del concurso mediante la remisión de la correspondiente resolución, o por las partes se inste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros. El Letrado de la Admón. de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Construmar, S.C.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 03 de Junio de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.